

# Diario Oficial

## de la Unión Europea

C 202

50º año

Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

30 de agosto de 2007

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	IV <i>Informaciones</i>	
	INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA	
	<b>Comisión</b>	
2007/C 202/01	Tipo de cambio del euro .....	1
2007/C 202/02	Adopción de seis documentos de referencia a efectos de la Directiva 96/61/CE del Consejo relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación .....	2
	V <i>Dictámenes</i>	
	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
	<b>Parlamento Europeo</b>	
2007/C 202/03	Anuncio de contratación PE/109/S .....	3
	PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN	
	<b>Comisión</b>	
2007/C 202/04	Anuncio de inicio de una reconsideración provisional parcial de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de fibras sintéticas discontinuas de poliéster (PSF) originarias de Belarús, la República de Corea, Arabia Saudí y la República Popular China .....	4
2007/C 202/05	Anuncio relativo a una solicitud con arreglo al artículo 30 de la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo — Prórroga del plazo — Solicitud procedente de un Estado miembro .....	6

ES

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

**Comisión**

2007/C 202/06	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.4812 — BMW Italia/BMW España Finance/Boxer) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado <sup>(1)</sup>	7
2007/C 202/07	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.4617 — Nutreco/BASF) <sup>(1)</sup>	8



<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE

## IV

(Informaciones)

INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y  
ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## COMISIÓN

**Tipo de cambio del euro <sup>(1)</sup>****29 de agosto de 2007**

(2007/C 202/01)

**1 euro =**

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio	
USD	dólar estadounidense	1,3631	RON leu rumano	3,2550
JPY	yen japonés	156,48	SKK corona eslovaca	33,833
DKK	corona danesa	7,4464	TRY lira turca	1,8110
GBP	libra esterlina	0,67720	AUD dólar australiano	1,6713
SEK	corona sueca	9,3987	CAD dólar canadiense	1,4464
CHF	franco suizo	1,6370	HKD dólar de Hong Kong	10,6331
ISK	corona islandesa	87,52	NZD dólar neozelandés	1,9527
NOK	corona noruega	7,9565	SGD dólar de Singapur	2,0774
BGN	lev búlgaro	1,9558	KRW won de Corea del Sur	1 284,04
CYP	libra chipriota	0,5842	ZAR rand sudafricano	9,8985
CZK	corona checa	27,628	CNY yuan renminbi	10,2896
EEK	corona estonia	15,6466	HRK kuna croata	7,3212
HUF	forint húngaro	257,57	IDR rupia indonesia	12 833,59
LTL	litas lituana	3,4528	MYR ringgit malayo	4,7749
LVL	lats letón	0,6984	PHP peso filipino	63,793
MTL	lira maltesa	0,4293	RUB rublo ruso	35,0330
PLN	zloty polaco	3,8358	THB baht tailandés	44,594

<sup>(1)</sup> Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

**Adopción de seis documentos de referencia a efectos de la Directiva 96/61/CE del Consejo relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación**

(2007/C 202/02)

El 3 de agosto de 2007, la Comisión adoptó los textos completos de los documentos de referencia sobre:

- las mejores técnicas disponibles para la fabricación de grandes volúmenes de productos químicos inorgánicos (sólidos y de otro tipo),
- las mejores técnicas disponibles para la fabricación de especialidades químicas inorgánicas,
- las mejores técnicas disponibles para la fabricación de polímeros,
- las mejores técnicas disponibles en la industria cerámica,
- las mejores técnicas disponibles para el tratamiento de superficies mediante disolventes orgánicos,
- las mejores técnicas disponibles para la fabricación de grandes volúmenes de productos químicos inorgánicos (amoníaco, ácidos y abonos).

Esos documentos están disponibles en el sitio de Internet: <http://eippcb.jrc.es>

---

V

*(Dictámenes)*

## PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

## PARLAMENTO EUROPEO

**Anuncio de contratación PE/109/S***(2007/C 202/03)*

El Parlamento Europeo organiza el procedimiento de selección:

**PE/109/S** — Agentes temporales — Administradores (AD5) de página Web.

Este procedimiento de selección requiere un nivel de enseñanza correspondiente a un ciclo completo de estudios universitarios de al menos tres años, acreditado mediante un diploma reconocido oficialmente y relacionado con la naturaleza de las funciones.

No se exige experiencia profesional.

Este anuncio de contratación se publica únicamente en alemán, inglés y francés. El texto completo se encuentra en el Diario Oficial C 202 A en estas tres lenguas.

---

## PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

### COMISIÓN

#### **Anuncio de inicio de una reconsideración provisional parcial de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de fibras sintéticas discontinuas de poliéster (PSF) originarias de Belarús, la República de Corea, Arabia Saudí y la República Popular China**

(2007/C 202/04)

La Comisión ha decidido por iniciativa propia iniciar una reconsideración provisional parcial de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de fibras sintéticas discontinuas de poliéster (PSF) originarias de Belarús, la República de Corea, Arabia Saudí y la República Popular China, de conformidad con el artículo 11, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea («el Reglamento de base») <sup>(1)</sup>. La reconsideración se limita al examen de si la imposición continuada de las medidas es contraria o no al interés comunitario.

#### **1. Producto**

El producto sujeto a reconsideración son fibras sintéticas discontinuas de poliéster, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, originarias de Belarús, la República de Corea, Arabia Saudí y la República Popular China («el producto afectado»), que se clasifican actualmente en el código NC 5503 20 00. Este código se indica a efectos meramente informativos.

#### **2. Medidas vigentes**

Las medidas actualmente vigentes consisten en un derecho antidumping definitivo establecido mediante el Reglamento (CE) n° 2852/2000 del Consejo <sup>(2)</sup> sobre las importaciones de fibras sintéticas discontinuas de poliéster originarias, entre otros países, de la República de Corea, un derecho antidumping definitivo establecido por el Reglamento (CE) n° 1799/2002 del Consejo <sup>(3)</sup> sobre las importaciones de fibras sintéticas discontinuas de poliéster originarias de Belarús, y un derecho antidumping definitivo establecido por el Reglamento (CE) n° 428/2005 del Consejo <sup>(4)</sup> sobre las importaciones de fibras sintéticas discontinuas de poliéster originarias de la República Popular China y de Arabia Saudí.

<sup>(1)</sup> DO L 56 de 6.3.1996, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 2117/2005 (DO L 340 de 23.12.2005, p. 17).

<sup>(2)</sup> DO L 332 de 28.12.2000, p. 17. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 428/2005 (DO L 71 de 17.3.2005, p. 1).

<sup>(3)</sup> DO L 274 de 11.10.2002, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 71 de 17.3.2005, p. 1.

#### **3. Argumentos para la reconsideración**

La información con que cuenta la Comisión indica que, debido a los cambios intervenidos en el mercado de la Comunidad desde los periodos de investigación utilizados en las investigaciones que llevaron a la imposición de las medidas existentes, el mantenimiento de las medidas podría haber dejado de ser necesario. En particular, en su investigación antidumping sobre las importaciones de fibras sintéticas discontinuas de poliéster originarias de Malasia y de Taiwán, la Comisión concluyó que no redundaría en interés de la Comunidad imponer medidas sobre las importaciones procedentes de dichos países <sup>(5)</sup>.

En tales circunstancias, conviene reconsiderar la necesidad de proseguir con la imposición de las medidas vigentes, teniendo en cuenta que la decisión al respecto podría tener un efecto retroactivo desde el 22 de junio de 2007, es decir, desde la fecha de entrada en vigor de la Decisión 2007/430/CE por la que se daba por concluido el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de fibras sintéticas discontinuas de poliéster originarias de Malasia y Taiwán.

#### **4. Procedimiento**

Habiendo decidido, previa consulta al Comité Consultivo, que existen suficientes pruebas para justificar el inicio de una reconsideración provisional parcial, la Comisión abre una reconsideración provisional parcial de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de fibras sintéticas discontinuas de poliéster originarias de Belarús, la República de Corea, Arabia Saudí y la República Popular China, de conformidad con el artículo 11, apartado 3, del Reglamento de base, limitada al examen del interés de la Comunidad.

##### *a) Cuestionarios*

A fin de obtener la información que considera necesaria para su investigación, la Comisión enviará cuestionarios a los productores de la Comunidad, a los importadores y a los usuarios. Esta información y las pruebas correspondientes deberán llegar a la Comisión en el plazo establecido en el punto 5, letra a), del presente anuncio.

<sup>(5)</sup> Véase el considerando 41 de la Decisión 2007/430/CE de la Comisión (DO L 160 de 21.6.2007, p. 30).

**b) Recopilación de información y celebración de audiencias**

Se invita a todas las partes interesadas a que den a conocer sus puntos de vista, suministren información adicional a la facilitada en las respuestas al cuestionario y proporcionen las pruebas correspondientes. Esta información y las pruebas correspondientes deberán llegar a la Comisión en el plazo establecido en el punto 5, letra a), del presente anuncio.

Además, la Comisión podrá oír a las partes interesadas, siempre que lo soliciten y demuestren que existen motivos particulares para ello. Esta solicitud deberá formularse en el plazo fijado en el punto 5, letra b) del presente anuncio.

**5. Plazos****a) Para que las partes se den a conocer y presenten sus respuestas al cuestionario o cualquier otra información**

Para que las observaciones de las partes interesadas puedan ser tomadas en consideración durante la investigación, éstas deberán darse a conocer poniéndose en contacto con la Comisión, presentar sus puntos de vista y sus respuestas al cuestionario o cualquier otra información en el plazo de cuarenta días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, salvo que se indique lo contrario. Cabe destacar que el ejercicio de la mayor parte de los derechos relativos al procedimiento establecidos en el Reglamento de base depende de que las partes se den a conocer en el citado plazo.

**b) Audiencias**

Todas las partes interesadas podrán solicitar asimismo ser oídas por la Comisión en ese mismo plazo de cuarenta días.

**6. Observaciones por escrito, respuestas al cuestionario y correspondencia**

Todas las observaciones y solicitudes de las partes interesadas deberán presentarse por escrito (y no en formato electrónico, salvo que se especifique lo contrario) y en ellas deberán indicarse el nombre, la dirección, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono y de fax de la parte interesada. Todas las observaciones por escrito que las partes interesadas aporten con carácter confidencial, incluida la información que se solicita en el presente anuncio, las respuestas al cuestionario y la correspondencia, deberán llevar la indicación «*Difusión restringida*»<sup>(1)</sup> y, de conformidad con el artículo 19, apartado 2, del Reglamento de base, ir acompañadas de una versión no confidencial, que llevará la indicación «*PARA INSPECCIÓN POR LAS PARTES INTERESADAS*».

Dirección de la Comisión para la correspondencia:

Commission européenne  
Direction générale du commerce  
Direction H  
Bureau: J-79 5/16  
B-1049 Bruxelles  
Fax (32-2) 295 65 05

**7. Falta de cooperación**

Cuando una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria, no la facilite en los plazos establecidos u obstaculice de forma significativa la investigación, podrán formularse conclusiones, positivas o negativas, a partir de los datos disponibles, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base.

Si se comprueba que alguna de las partes interesadas ha facilitado información falsa o engañosa, se hará caso omiso de dicha información y podrán utilizarse los datos de que se disponga, conforme a lo establecido en dicho artículo. Si alguna de las partes interesadas no coopera, o sólo coopera parcialmente, y se hace uso de los datos disponibles, el resultado podrá ser menos favorable para esa parte de lo que hubiera sido si hubiera cooperado.

**8. Calendario de la investigación**

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 5, del Reglamento de base, la investigación deberá concluir dentro de los quince meses siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

**9. Tratamiento de datos personales**

Cabe observar que cualquier dato personal obtenido en el curso de la presente investigación se tratará de conformidad con el Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos<sup>(2)</sup>.

(1) Esto significa que el documento está reservado exclusivamente a un uso interno. Estará protegido de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43). Es un documento confidencial de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de base y con el artículo 6 del Acuerdo de la OMC relativo a la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo antidumping).

(2) DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

**Anuncio relativo a una solicitud con arreglo al artículo 30 de la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo — Prórroga del plazo**

**Solicitud procedente de un Estado miembro**

(2007/C 202/05)

A fecha de 29 de junio de 2007, la Comisión recibió una solicitud con arreglo al artículo 30, apartado 4, de la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales <sup>(1)</sup>.

Dicha solicitud, procedente del Reino de Suecia, se refiere a la producción y venta de electricidad en ese país. La solicitud se publicó en el DO C 159 de 12.7.2007, p. 17. El plazo inicial expiraba el 2 de octubre de 2007.

Dado que los servicios de la Comisión necesitan obtener y analizar información suplementaria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, apartado 6, tercera frase, el plazo de que dispone la Comisión para adoptar una decisión sobre dicha solicitud se prorroga un mes.

Por consiguiente, el plazo final expirará el 2 de noviembre de 2007.

---

<sup>(1)</sup> DO L 134 de 30.4.2004, p. 1.

## PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

### COMISIÓN

#### Notificación previa de una operación de concentración

(Asunto COMP/M.4812 — BMW Italia/BMW España Finance/Boxer)

**Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2007/C 202/06)

1. El 20 de agosto de 2007, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>, de un proyecto de concentración por el cual las empresas BMW Italia S.p.A. (BMW IT) y BMW España Finance S.L. (BMW EF), pertenecientes al grupo Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft (BMW AG) adquieren el control, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento del Consejo, de la totalidad de Boxer S.r.l. (BOXER), perteneciente a la empresa MV AUGUSTA S.p.A. mediante la adquisición de sus acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- BMW IT: distribución de motocicletas de la marca BMW en el mercado italiano,
- BMW EF: sociedad de cartera de BMW AG domiciliada en España,
- BOXER: desarrollo, fabricación y venta de motocicletas de la marca Husqvarna.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n° 139/2004. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo <sup>(2)</sup>, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en el plazo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01 o 296 72 44] o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.4812 — BMW Italia/BMW España Finance/Boxer, a la siguiente dirección:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de Concentraciones  
J-70  
B-1049 Bruxelles/Brussel

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO C 56 de 5.3.2005, p. 32.

**Notificación previa de una operación de concentración****(Asunto COMP/M.4617 — Nutreco/BASF)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2007/C 202/07)

1. El 21 de agosto de 2007, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>, de un proyecto de concentración por el cual la empresa Nutreco International B.V., controlada por Nutreco Holding N.V. («Nutreco», Países Bajos), adquiere el control, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento del Consejo, de partes de las actividades comerciales de premezclas para animales y terceros de BASF Aktiengesellschaft («BASF», Alemania) mediante la adquisición de sus acciones y activos.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

— Nutreco: fabricación de premezclas y alimentos completos para animales, procesado cárnico,

— BASF: producción de productos químicos, plásticos, petróleo y gas, productos agrícolas y nutricionales.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n° 139/2004. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en el plazo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01 o 296 72 44] o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.4617 — Nutreco/BASF, a la siguiente dirección:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de Concentraciones  
J-70  
B-1049 Bruxelles/Brussel

---

(1) DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.